

RESOLUCION RECTORAL N° 016-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 12 de Junio de 2026.

VISTO: El Oficio N° 0728-2026-UNAAA-OPP, de fecha 01 de junio de 2026, remite la Carta N° 0001-2026-UNAAA-OPP/UP/SEFA, de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 140-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 04 de junio de 2026; el Oficio N° 163-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 10 de junio de 2026; la Nota de Coordinación N° 014-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 11 de junio de 2026, emitido por el despacho de la Dirección General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, en el numeral 6.3 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, respecto de los derechos del trabajador, dispone que goza de: (...) *f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*

Que, en esta línea, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM menciona que, tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, es de aplicación a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Sobre el particular, el numeral 3.5. del Artículo 3° de la normativa acotada dispone lo siguiente: *Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional.* Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo. Asimismo, el Artículo 5° de la normativa, establece que: "*La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio (...)*";

Que, mediante el Oficio N° 0728-2026-UNAAA-OPP, de fecha 01 de junio de 2026, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Carta N° 0001-2026-UNAAA-OPP/UP/SEFA, de fecha 01 de junio de 2026, a través de la cual el especialista en Presupuesto solicita formalmente el otorgamiento de un (1) día de descanso vacacional a cuenta del ejercicio laboral 2025-2026, programado para el día 04 de junio de 2026, sustentado en motivos estrictamente personales;





Que, a través del Informe N° 140-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 04 de junio de 2026, la Unidad de Recursos Humanos eleva la evaluación técnica correspondiente al despacho de la Dirección General de Administración, concluyendo que resulta *PROCEDENTE AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL GOCE FÍSICO DEL DESCANSO VACACIONAL* por el periodo de un (01) día calendario, correspondiente al 04 de junio de 2026, a favor de la servidora, CPC. Susan Stefani Falcon Arévalo, determinando la necesidad de formalizar dicho acto mediante la emisión de la resolución administrativa pertinente;

Que, en virtud del Oficio N° 163-2026-UNAAA-DGA/URH, de fecha 10 de junio de 2026, la Unidad de Recursos Humanos devuelve los actuados a la Dirección General de Administración, precisando su condición de órgano de apoyo responsable de la gestión del servicio civil en la entidad y dando cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el proveído de fecha 04 de junio de 2026, el cual adjuntaba el informe técnico de viabilidad vacacional de la referida servidora;

Que, bajo el tenor de la Nota de Coordinación N° 014-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 11 de junio de 2026, el despacho de la Dirección General de Administración formaliza el requerimiento ante el Rectorado para la emisión del acto resolutorio institucional, respaldado en la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos, con el propósito de garantizar el adecuado registro, control y estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión de personal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, al día 04 de junio de 2026, el goce físico del descanso vacacional por el periodo de un (01) día calendario a favor de la servidora CPC. SUSAN ESTEFANI FALCON ARÉVALO, en su condición de Especialista en Presupuesto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, la ejecución, registro en el legajo personal y el estricto cumplimiento de las acciones administrativas derivadas del presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la interesada CPC. SUSAN ESTEFANI FALCON ARÉVALO, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás dependencias administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para su conocimiento, registro y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe), para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
.....  
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS  
.....  
PhD. ENRIQUE ARÉVALO GARDINI  
RECTOR